

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

**A :** **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

**De :** **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

**Asunto :** a) Sobre el régimen laboral del personal administrativo de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú  
b) Sobre la liquidación de beneficios sociales al personal de confianza

**Referencia :** Oficio N° 040-2021-INBP/GG

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia el Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú consulta a SERVIR sobre la oportunidad en que debe realizarse el pago de beneficios sociales del funcionario de confianza (Intendente Nacional), debido a que mediante la Resolución Suprema N° 033-2021-IN se concluyó la designación en el cargo y se designó nuevamente a la misma persona, sin interrupción en la prestación del servicio como Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



## Sobre el régimen laboral del personal administrativo de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

2.4 Mediante el Decreto Legislativo N° 1260, se reguló la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificando su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regulando el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

2.5 Asimismo, a través de su Tercera Disposición Complementaria Final, respecto al régimen de servicios, se dispuso lo siguiente:

*"El régimen de servicios del personal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es el establecido por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. El personal administrativo remunerado que viene prestando servicios en el Cuerpo General de Bomberos del Perú, cuyo nombre en virtud a la presente norma cambia a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mantendrá su régimen laboral, hasta la implementación de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil."*

(El subrayado es nuestro)

2.6 Al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 27067<sup>1</sup>, la cual fue derogada por el citado decreto legislativo, establecía que el régimen laboral del personal administrativo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se encontraba bajo el régimen laboral de la actividad privada.

2.7 En ese marco, dado que aún no se ha implementado la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú<sup>2</sup>, actualmente, el personal administrativo de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

## Sobre la liquidación de beneficios sociales al personal de confianza

2.8 Ahora bien, sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión mediante el [Informe Técnico N° 263-2016-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

*"El término de designación en un cargo de confianza, seguido inmediatamente de una nueva designación en otro cargo, sin solución de continuidad, no significa el cese de la vinculación entre la persona designada y la entidad, al mantenerse la relación de trabajo sin interrupción con el mismo trabajador. En tal sentido, al no haberse producido el cese del vínculo laboral, no cabe efectuar el pago de la compensación por tiempo de servicios."*

2.9 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, si luego de una designación en un cargo de confianza se realizó otra designación sin ninguna interrupción, entonces, no correspondería

<sup>1</sup> Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, derogada por la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1260

<sup>2</sup> <https://www.servir.gob.pe/relacion-de-entidades-en-transito-al-regimen-de-la-ley-del-servicio-civil/>



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

aún el pago de los beneficios sociales por cuanto no se ha producido el cese del servidor sujeto bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

### III. Conclusiones:

- 3.1 Actualmente, el personal administrativo de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, dado que la entidad aún no ha implementado la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1260.
- 3.2 Respecto a la liquidación de beneficios sociales del personal de confianza sujeto al régimen del Decreto legislativo N° 728, nos remitimos al [Informe Técnico N° 263-2016-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PWHIPKN